

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA – ABT N° 363/2023**  
**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA**  
Santa Cruz de la Sierra, 29 de diciembre de 2023

**VISTOS:**

El Informe Técnico Legal ITL-DGMBT-905/2023 de fecha 27 de diciembre de 2023, de la Dirección General de Manejo de Bosques y Tierra, que sustenta técnicamente la necesidad de actualizar la Directriz de lista de Precios de Productos Forestales, y; demás antecedentes;

**CONSIDERANDO**

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 34 refiere que cualquier persona a título individual o en representación de una colectividad, puede ejercitar las acciones legales en defensa del derecho al medio ambiente, sin perjuicio de la obligación de las instituciones públicas de actuar de oficio frente a los atentados contra el medio ambiente;

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 108, numeral 15, dispone que es deber de las bolivianas y bolivianos proteger y defender los recursos naturales y contribuir al uso sustentable, para preservar los derechos de las futuras generaciones;

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 108 numeral 16, establece como deber de las bolivianas y los bolivianos, proteger y defender un medio ambiente adecuado para el desarrollo de los seres vivos;

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 342, establece que es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente;

Que, el artículo 349, parágrafo I de la Constitución Política del Estado, establece que los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible, imprescriptible del pueblo boliviano y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo;

Que, el artículo 386 de la Constitución Política del Estado, establece que los bosques naturales y los suelos forestales son de carácter estratégico para el desarrollo del pueblo boliviano, en los cuales el Estado reconocerá derechos de aprovechamiento forestal a favor de comunidades y operadores particulares. Asimismo, promoverá las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable, la generación de valor agregado a sus productos, la rehabilitación y reforestación de áreas degradadas;

Que, el artículo 387 parágrafo I de la Constitución Política del Estado, señala que el Estado deberá garantizar la conservación de los bosques naturales en las áreas de vocación forestal, su aprovechamiento sustentable, la conservación y recuperación de la flora, fauna y áreas degradadas;

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



### CONSIDERANDO

Que, el artículo 2 incisos a), d), de la Ley N° 1700 define que son objetivos del desarrollo forestal sostenible, entre otros: promover el establecimiento de actividades forestales sostenibles y eficientes que contribuyan al cumplimiento de las metas del desarrollo socioeconómico de la nación; y facilitar a toda la población el acceso a los recursos forestales y a sus beneficios, en estricto cumplimiento de las prescripciones de protección y sostenibilidad.

Que, el artículo 37 párrafo III, “Para los permisos de desmote, la patente será el equivalente a quince veces el valor de la patente mínima y, adicionalmente, el pago equivalente al 15% del valor de la madera aprovechada en estado primario del área desmontada, conforme a reglamento. Sin embargo, el desmote hasta un total de 5 hectáreas en tierras aptas para actividades agropecuarias está exento de patente. El comprador de la madera aprovechada del desmote para poder transportarla debe pagar el 15% de su valor en estado primario, según reglamento”.

Que, el Artículo 94 párrafo I del Reglamento de la Ley Forestal, señala que “La liquidación del 15% del valor de la madera efectivamente aprovechada y a cargo del titular se efectuará en base a los certificados de origen y a las listas de precios que para este efecto aprobará la Superintendencia Forestal y se distribuirá conforme al artículo 38° de la Ley”.

### CONSIDERANDO

Que, el artículo 3 inciso c) del Decreto Supremo N° 071, crea a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosque y Tierra cuyo objetivo es regular las actividades que realicen las personas naturales y jurídicas, privadas, comunitarias, públicas, mixtas y cooperativas en el sector Forestal y Tierra, asegurando que el aprovechamiento de los recursos naturales se ejerza de manera sustentable y estrictamente de acuerdo con la CPE y las leyes;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 071 determina que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las ex Superintendencias Sectoriales serán asumidos por las Autoridades de Fiscalización y Control Social, en lo que no contravenga a lo dispuesto por la CPE;

Que, el artículo 27 del Decreto Supremo 071, establece que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosque y Tierra fiscaliza, controla, supervisa y regula los sectores forestal y agrario, considerando la Ley N° 1700, de 12 de Julio de 1996 Forestal; Ley N° 1715 de 18 de Octubre de 1996 del Servicio Nacional de Reforma Agraria; Ley N° 3545 de 28 de noviembre de 2006 de modificación de la Ley N° 1715 Reconducción de la Reforma Agraria; y Ley N° 3501, de 19 de octubre de 2006 de Ampliación de Plazo de Saneamiento y sus reglamentos, en tanto no contradiga los dispuesto en la CPE;

Que, el artículo 33, inciso c) del citado Decreto Supremo, establece que entre las atribuciones del Director Ejecutivo está el “Diseñar, instrumentar y operar en el ámbito de su competencia, manuales y procedimientos, guías y otras normas internas de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, que faciliten la gestión forestal y de tierras”;

“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”



Que, la Directriz N° 01/2023 aprobada mediante Resolución Administrativa ABT N° 053/2023 de fecha 13 de marzo de 2023, que tiene por objeto Actualizar los nombres comunes y científicos de la Directriz Técnica ITE 003-2003, en cumplimiento a las recomendaciones de la Auditoria de Confiabilidad de los Registros y Estados Financieros, según informe de Auditoria Interna N° AUD/CONF/02/18/19.

### CONSIDERANDO

Que, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra - ABT, es la encargada de diseñar e instrumentar manuales, procedimientos, guías y otras normativas internas que faciliten la gestión forestal y tierras; en ese sentido, la Dirección General de Manejo de Bosques a través de la Jefatura Nacional de Administración de Derechos de Aprovechamiento y Uso Tierra, como jefatura técnica especializada, eleva el Informe Técnico Legal ITL-DGMBT N° 905/2023 que recomienda actualizar los nombres científicos de las especies bajo manejo forestal, con la finalidad de elaborar una propuesta que actualice la Directriz ABT N° 01/2023 (Lista de Precios de Productos Forestales), el cual contiene lo siguiente.

Que, la ciencia respecto a la identificación de especies avanza rápidamente, desde los estudios de sistemática vegetal a sistemática molecular, haciendo que muchas especies, género e incluso familias cambien en su nomenclatura botánica, productos de esos cambios el género de los Tajibos como el *Tabebuia* Gomes ex DC., ha sido dividida actualmente en tres géneros, los cuales son *Roseodendron* Miranda, *Handroanthus* Mattos y *Tabebuia* Gomes ex DC.

Que, el género *Roseadendron* Miranda, se caracteriza por tener un cáliz espatáceo con textura similar a la de la corola, no posee representante nativos o silvestres en el Estado Plurinacional de Bolivia, sin embargo, los géneros *Handroanthus* Mattos y *Tabebuia* Gomes ex DC. si están presentes en Bolivia y se diferencian principalmente por el indumento de las hojas y el cáliz, además de las particularidades de la madera.

Que, el género actual *Tabebuia* Gomes ex DC. su principal diferencia con *Handroanthus* Mattos es el indumento de tricomas escamosos sésiles o peciolados en las hojas y cáliz, tiene solamente 4 especies nativas en Bolivia, los cuales son: *Tabebuia aurea* (Silva Manso) Benth. & Hook. f. ex S. Moore (Alcornoque, Paratodo), *Tabebuia insignis* (Miq.) Sandwith (Tajibo blanco), *Tabebuia nodosa* (Griseb.) Griseb. (Tajibo cruz, Palo cruz, Cruz cruz, Manpuesto) y *Tabebuia rosealba* (Ridl.) Sandwith (Tajibo blanco)

Que, el género *Handroanthus* Mattos en su mayoría de flores amarillas, rosadas y/o moradas, caracterizados principalmente por poseer tricomas simples, bi-penta ramificados, estrellados, dendroides y barbados en hojas y cáliz. Tiene un total de 11 especies nativas en Bolivia, los cuales son: *Handroanthus abayoy* Villarroel & G.A. Parada (Tajibo morado), *Handroanthus barbatus* (E. Mey.) Mattos (Tajibo morado), *Handroanthus capitatus* (Bureau & K. Schum.) Mattos (Tajibo amarillo), *Handroanthus chrysanthus* (Jacq.) S.O. Grose (Tajibo amarillo), *Handroanthus heptaphyllus* (Vell.) Mattos (Tajibo morado), *Handroanthus impectiginosus* (Mart. ex DC.) Mattos

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



(Tajibo morado, T. negro, T. rosado, lapacho morado), *Handroanthus incanus* (A.H. Gentry) S.O. Grose (Tajibo amarillo, Lulo amarillo), *Handroanthus lapacho* (K. Schum.) S.O. Grose (Lapacho amarillo), *Handroanthus ochraceus* (Cham.) Mattos (Tajibo amarillo, Lulo amarillo), *Handroanthus selachidentatus* (A.H. Gentry) S.O. Grose (Tajibo morado) y *Handroanthus serratifolia* (Vahl) S.O. Grose (Tajibo amarillo).

Que, de la lista de especies para el cobro de la Patente aprobada mediante Resolución Administrativa ABT N° 053/2023, considera a los tajibos como: *Tabebuia serratifolia*, *Tabebuia impetiginosa* y *Tabebuia chrysantha*, sin embargo, producto de los cambios, se los debe llamar *Handroanthus serratifolius*, *Handroanthus impetiginosus* y *Handroanthus chrysanthus* respectivamente.

Que, producto de la revisión de la lista de especies, se tiene aproximadamente 182 especies, de los cuales 73 especies han cambiado su nombre científico, los cuales tienen que ser actualizados de forma gradual en la base de datos de la ABT y en los respectivos instrumentos de planificación.

Que, cabe destacar que es pertinente el cambio de la especie tajibo, toda vez, que esta especie ha sido incorporada al CITES con su cambio de nombre científico, de *Tabebuia* a *Handroanthus*, lo que obliga a realizar el cambio no solo en la normativa y base de datos de la ABT, sino también en los mismos instrumentos, es decir en los planes de manejo forestal; de no darse estos cambios, los usuarios forestales no podrán realizar la debida exportación de sus productos. Asimismo, en el corto plazo, se debe considerar el cambio de sus respectivos nombres científicos de las demás especies.

### POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Bosques y Tierras ABT, en uso de sus atribuciones y competencias conferidas el artículo 22 de la Ley Forestal N° 1700, con relación al artículo 33 incisos a) y c) del D. S. N° 071 de 09 de abril de 2009.

### RESUELVE:

**PRIMERO.- APROBAR** la Directriz N° 03/2023 “Lista de Precios de Patentes de Productos Forestales”, misma que formará parte indisoluble de la presente Resolución Administrativa.


**SEGUNDO.- INSTRUIR** la aplicación de presente Directriz N° 03/2023 de “Lista de Precios de Patentes de Productos Forestales”, a todas las solicitudes recepcionadas y/o en proceso de evaluación que requieran el cobro de patente forestal, las cuales deberán adecuarse a los alcances de la Directriz

**TERCERO.- ABROGAR** las resoluciones o disposiciones administrativas contrarias, a lo establecido en la presente Resolución Administrativa, entre las cuales se tiene:


“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”



- Directriz N° 01/2023 “Lista de precios de Productos forestales”, aprobada con Resolución Administrativa ABT N° 053/2023 de fecha 13 de marzo de 2023.
- Instructivo IND-DGMBT N° 025/2023 de fecha 11 de diciembre de 2023 “Aclaración respecto a la aplicación de la Directriz ABT N° 01/2023”.

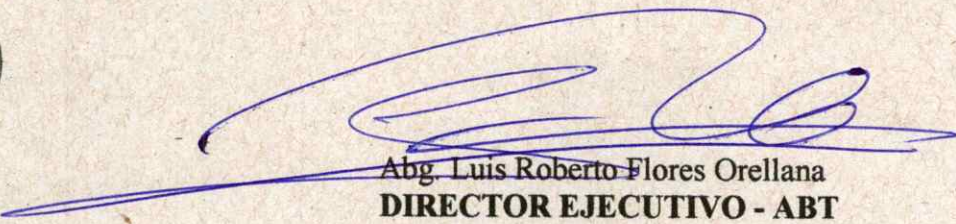


**CUARTO. - INSTRUIR** a la Dirección General Administrativa y Financiera, Dirección General de Manejo de Bosques y Tierra, Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección General de Desarrollo Integral de Bosques y Tierra, Direcciones Departamentales y Unidades Operativas de Bosques y Tierra, la aplicación y seguimiento de la Directriz aprobada mediante la presente Resolución Administrativa.



**QUINTO.-** La Dirección General Administrativa y Financiera y Dirección General de Manejo de Bosques y Tierra, quedan a cargo de la publicación de la presente Resolución y Directriz aprobada en la página o portal WEB de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra ABT.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abg. Luis Roberto Flores Orellana  
**DIRECTOR EJECUTIVO - ABT**





ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE  
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ABT N° 363/2023

**DIRECTRIZ N° 03/2023**

**LISTA DE PRECIOS DE PATENTE DE PRODUCTOS FORESTALES**

**1. ANTECEDENTES**

A partir de la vigencia de la Ley N° 1700 de 12 de julio de 1996 (Ley Forestal), el Estado Boliviano se plantea como objetivo fundamental de normar la utilización sostenible y la protección de los bosques y tierras forestales en beneficio de las generaciones actuales y futuras, armonizando el interés social, económico y ecológico. Además, establece principios fundamentales de la regulación de los recursos naturales, como ser: 1) dominio originario, carácter nacional y utilidad pública; 2) limitaciones legales; 3) revocatoria de derechos; 4) tutela efectiva del Régimen Forestal de la Nación; 5) principio precautorio; 6) progresividad en el uso integral del bosque y el valor agregado de los productos; y 7) relación con instrumentos internacionales.

El Estado Plurinacional de Bolivia, a través de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra (ABT), creada mediante Decreto Supremo N° 071 en abril del 2009, con la finalidad de promover el manejo integral y sustentable de los recursos renovables e incentivar los procesos de transformación en las industrias forestales, y desarrollar los mecanismos adecuados de comercialización en el mercado nacional para la exportación; sin embargo, el rol principal de la autoridad está enfocado en la regulación, fiscalización y control del uso y aprovechamiento de los recursos de bosques y tierra bajo un enfoque integral.

Mediante Informe de Auditoría Interna N° AUD/CONF/02/18/19 correspondiente a la Auditoría de confiabilidad de los Registros y Estados Financieros 2018, el cual recomienda al Director General de Manejo de Bosques y Tierra la actualización de los nombres comunes y científicos de la Directriz 03/2003, considerando factores inherentes tales como género, especie, nombre comunes por región, etc, de acuerdo al conocimiento actual y se compatibilice con la base de datos de SICOB WEB on line y la base de datos de los Inventarios Forestales Departamentales, para evitar confusión en los cobros por volumen.

La Jefatura Nacional de Administración de Derechos de Aprovechamiento y Uso, realiza las gestiones y/o instruye para la recopilación de información de las especies respecto a los nombres comunes y científico a todas las Direcciones Departamentales y sus respectivas Unidades Operativas de Bosques y Tierra, así también procede a la revisión de información secundaria (base del SICOB, Inventarios Departamentales, Guía de árboles de Bolivia, otros) y la revisión de los nombres científicos y las familias en la base de datos virtual del Herbario del Missouri Botanical Garden (MO) (<http://www.tropicos.org/>) con lo cual se tiene estandarizados y actualizados los nombres científicos para el cumplimiento a las recomendaciones por auditoría interna.

La ciencia respecto a la identificación de especies avanza rápidamente, desde los estudios de sistemática vegetal a sistemática molecular, haciendo que muchas especies, género e incluso familias cambien en su nomenclatura botánica, producto de esos cambios el género de los tajibos como el *Tabebuia* Gomes ex DC. ha sufrido división actualmente en tres géneros, los cuales son *Roseodendron* Miranda, *Handroanthus* Mattos y *Tabebuia* Gomes ex DC.



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"







ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE  
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ABT N° 363/2023

## 2. OBJETIVO

Actualizar los nombres científicos de la Lista de Precios de Productos Forestales aprobada mediante Resolución Administrativa ABT N° 053/2023, Directriz ABT N° 01/2023, producto de los constantes cambios que se viene realizando en la nomenclatura botánica, con la finalidad de actualizar la Base de Datos de la ABT respecto a los nombres científicos de las especies que se encuentran bajo manejo forestal.

## 3. BASE LEGAL

La Constitución Política del Estado en el artículo 34 refiere que cualquier persona a título individual o en representación de una colectividad, puede ejercitar las acciones legales en defensa del derecho al medio ambiente, sin perjuicio de la obligación de las instituciones públicas de actuar de oficio frente a los atentados contra el medio ambiente;

La Constitución Política del Estado en el artículo 108, numeral 15, dispone que es deber de las bolivianas y bolivianos proteger y defender los recursos naturales y contribuir al uso sustentable, para preservar los derechos de las futuras generaciones;

La Constitución Política del Estado en el artículo 108 numeral 16, establece como deber de las bolivianas y los bolivianos, proteger y defender un medio ambiente adecuado para el desarrollo de los seres vivos;

La Constitución Política del Estado en el artículo 342, establece que es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente;

El artículo 349, parágrafo 1 de la Constitución Política del Estado, establece que los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible, imprescriptible del pueblo boliviano y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo;

El artículo 386 de la Constitución Política del Estado, establece que los bosques naturales y los suelos forestales son de carácter estratégico para el desarrollo del pueblo boliviano, en los cuales el Estado reconocerá derechos de aprovechamiento forestal a favor de comunidades y operadores particulares. Asimismo, promoverá las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable, la generación de valor agregado a sus productos, la rehabilitación y reforestación de áreas degradadas;

El artículo 387 parágrafo I de la Constitución Política del Estado, señala que el Estado deberá garantizar la conservación de los bosques naturales en las áreas de vocación forestal, su aprovechamiento sustentable, la conservación y recuperación de la flora, fauna y áreas degradadas;

El artículo 2 incisos a), d), de la Ley N° 1700 define que son objetivos del desarrollo forestal sostenible, entre otros: promover el establecimiento de actividades forestales sostenibles y eficientes que contribuyan al cumplimiento de las metas del desarrollo socioeconómico de la nación; y facilitar a toda la población el acceso a los recursos forestales y a sus beneficios, en estricto cumplimiento de las prescripciones de protección y sostenibilidad.

El artículo 37 parágrafo III, "Para los permisos de desmonte, la patente será el equivalente a quince veces el valor de la patente mínima y, adicionalmente, el pago equivalente al 15% del valor de la

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ABT N° 363/2023**

madera aprovechada en estado primario del área desmontada, conforme a reglamento. Sin embargo, el desmonte hasta un total de 5 hectáreas en tierras aptas para actividades agropecuarias está exento de patente. El comprador de la madera aprovechada del desmonte para poder transportarla debe pagar el 15% de su valor en estado primario, según reglamento”.

El Artículo 94 parágrafo I del Reglamento de la Ley Forestal, señala que “La liquidación del 15% del valor de la madera efectivamente aprovechada y a cargo del titular se efectuará en base a los certificados de origen y a las listas de precios que para este efecto aprobará la Superintendencia Forestal y se distribuirá conforme al artículo 38° de la Ley”.

El artículo 3 inciso c) del Decreto Supremo N° 071, crea a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosque y Tierra cuyo objetivo es regular las actividades que realicen las personas naturales y jurídicas, privadas, comunitarias, públicas, mixtas y cooperativas en el sector Forestal y Tierra, asegurando que el aprovechamiento de los recursos naturales se ejerza de manera sustentable y estrictamente de acuerdo con la CPE y las leyes;

El artículo 4 del Decreto Supremo N° 071 determina que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las ex Superintendencias Sectoriales serán asumidos por las Autoridades de Fiscalización y Control Social, en lo que no contravenga a lo dispuesto por la CPE;

El artículo 27 del Decreto Supremo 071, establece que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosque y Tierra fiscaliza, controla, supervisa y regula los sectores forestal y agrario, considerando la Ley N° 1700, de 12 de Julio de 1996 Forestal; Ley N° 1715 de 18 de Octubre de 1996 del Servicio Nacional de Reforma Agraria; Ley N° 3545 de 28 de noviembre de 2006 de modificación de la Ley N° 1715 Reconducción de la Reforma Agraria; y Ley N° 3501, de 19 de octubre de 2006 de Ampliación de Plazo de Saneamiento y sus reglamentos, en tanto no contradiga lo dispuesto en la CPE;

El artículo 33, inciso c) del citado Decreto Supremo, establece que entre las atribuciones del Director Ejecutivo está el “Diseñar, instrumentar y operar en el ámbito de su competencia, manuales y procedimientos, guías y otras normas internas de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, que faciliten la gestión forestal y de tierras”;

#### **4. AMBITO DE APLICACIÓN**

Las disposiciones establecidas en la presente Directriz, son de aplicación para todas las personas naturales y jurídicas sujetas de derechos, así como para las Direcciones Departamentales y Unidades Operativas de Bosques y Tierra de la ABT en todo el territorio nacional.

#### **5. LISTA DE PRECIOS DE PATENTE DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES Y NO MADERABLES**

Se establece la lista de precios para madera en rola, proveniente de: i) Desmontes, ii) Contratos de aprovechamiento forestal en tierras fiscales (CLP) y iii) Planes Operativos Anuales Forestales a cuenta de PGMF.

Para los productos forestales provenientes de Contratos de Aprovechamiento Forestal en Tierras Fiscales (CLP) y Planes Operativos Anuales Forestales a cuenta de PGMF, el cobro por volumen corresponde al 30% de la lista de precios.

*“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”*





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ABT N° 363/2023

**I. Precios de madera en rola.**

Nombre Común	Nombre Científico	Precio Sus/m <sup>3</sup> r	Corresponde al 15 % del precio	Corresponde al 30 % del precio
Achihuetillo	<i>Casearia gossypiosperma</i> <i>Casearia spp</i>	12,93	1,94	3,88
Ajipa. Tinto, Tinto negro, Trompa de anta	<i>Qualea paraensis</i> <i>Qualea grandiflora</i> <i>Qualea spp</i>	9,43	1,42	2,83
Ajo ajo, Ajo	<i>Gallesia integrifolia</i>	12,97	1,95	3,89
Ajunau, Tipa colorada	<i>Pterogyne nitens</i>	24,63	3,70	7,39
Algarrobilla	<i>Caesalpinia paraguariensis</i>	11,23	1,69	3,37
Aliso blanco, Aliso	<i>Alnus acuminata</i>	10,80	1,62	3,24
Aliso colorado, Aliso rojo	<i>Myrica pubescens</i>	13,00	1,95	3,90
Almendrillo, Almendrillo macho, Almendrillo negro, Almendrillo amarillo	<i>Apuleia leiocarpa</i> <i>Dipteryx odorata</i> <i>Dipteryx micrantha</i> <i>Dipteryx alata</i> <i>Dipteryx spp</i>	32,73	4,91	9,82
Almendro, Castaña	<i>Bertholletia excelsa</i>	24,63	3,70	7,39
Amargo, Lúcumo, Marupa	<i>Simarouba amara</i>	11,23	1,69	3,37
Amarillo	<i>Aspidosperma australe</i>	28,23	4,24	8,47
Ambaibo	<i>Cecropia angustifolia</i> <i>Cecropia concolor</i> <i>Cecropia spp</i>	12,97	1,95	3,89
Balsa, Palo balsa	<i>Ochroma pyramidale</i>	9,43	1,42	2,83
Bi	<i>Genipa americana</i>	9,43	1,42	2,83
Bibosi, Bibosi colorado	<i>Ficus boliviana</i> <i>Ficus caballina</i> <i>Ficus spp</i>	11,23	1,69	3,37
Blanquillo	<i>Ampelocera ruizii</i> <i>Lunania parviflora</i>	11,23	1,69	3,37
Cabeza de mono	<i>Sloanea fragrans</i>	9,43	1,42	2,83
Cambará	<i>Erisma uncinatum</i>	28,23	4,24	8,47
Cari cari, Jarquilla	<i>Acacia polyphylla</i> <i>Acacia praecox</i> <i>Acacia spp</i>	24,63	3,7	7,39
Cedrillo, Ocorocillo	<i>Spondias mombin</i>	12,97	1,95	3,89
Cedro, Cedrillo, Cedro colorado	<i>Cedrela fissilis</i> <i>Cedrela lilloi</i> <i>Cedrela odorata</i> <i>Cedrela spp</i>	53,50	8,03	16,05

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ABT N° 363/2023

Ceibo, Gallito, Cosorió, Quñuri	<i>Erythrina spp</i>	12,97	1,95	3,89
Coco, Chirimoya	<i>Guazuma ulmifolia</i>	11,23	1,69	3,37
Colomero, Enchoque	<i>Cariniana domestica</i>	12,93	1,94	3,88
Coloradillo, Caicoma	<i>Licania oblongifolia</i>	9,43	1,42	2,83
Comomosi	<i>Bougainvillea modesta</i>	12,97	1,95	3,89
Copaibo	<i>Copaifera reticulata</i>	16,57	2,49	4,97
Coquino, Lucuma, Aguai	<i>Pouteria lucuma</i> <i>Pouteria reticulata</i> <i>Pouteria spp</i>	24,63	3,70	7,39
Cuchi	<i>Astronium urundeuva</i>	28,23	4,24	8,47
Cupesi, Algarrobo, Tacko	<i>Prosopis alba</i> <i>Prosopis chilensis</i> <i>Prosopis spp</i>	24,63	3,70	7,39
Cuqui	<i>Lonchocarpus guillemineanus</i>	9,43	1,42	2,83
Curupaú, Cebil	<i>Anadenanthera colubrina</i> <i>Anadenanthera spp</i>	24,63	3,70	7,39
Cuta	<i>Phyllostylon rhamnoides</i>	11,23	1,69	3,37
Cuta, Cuta colorada, Cuta negra, Cuchi mara, Pototó	<i>Astronium lecointei</i>	16,6	2,49	4,98
Chicle, Palo Chicle	<i>Clarisia biflora</i>	9,43	1,42	2,83
Chiriguano, Lucma chiriguano	<i>Vatairea macrocarpa</i> <i>Simarouba spp</i>	11,23	1,69	3,37
Chirimoya, Gebio	<i>Rollinia herzogii</i> <i>Rollinia sp.</i>	9,43	1,42	2,83
Duraznillo	<i>Vismia gracilis</i> <i>Ruprechtia apetala</i>	12,93	1,94	3,88
Enchoque, Miso, Bitumbo, Miso blanco, Charque	<i>Couratari guianensis</i> <i>Couratari macrosperma</i> <i>Couratari spp</i> <i>Eschweilera albiflora</i> <i>Eschweilera coriacea</i> <i>Eschweilera spp</i>	13,73	2,06	4,12
Gabún, Gabu	<i>Otoba parvifolia</i> <i>Otoba spp</i>	12,93	1,94	3,88
Gaibo, Siringa, Palo goma	<i>Hevea brasiliensis</i>	11,23	1,69	3,37
Gebió, Amarillo	<i>Albizia niopoides</i>	9,43	1,42	2,83
Guayabocho	<i>Calycophyllum spruceanum</i>	24,63	3,70	7,39
Guayacán	<i>Bulnesia sarmientoi</i>	109,53	16,43	32,86
Guitarrero	<i>Didymopanax morototoni</i>	9,43	1,42	2,83
Higuerón, Bibosi, Bibosi higueron	<i>Ficus boliviana</i> <i>Ficus spp</i>	11,23	1,69	3,37
Hoja de yuca	<i>Ceiba pentandra</i>	11,23	1,69	3,37



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ABT N° 363/2023

Huasicucho	<i>Centrolobium spp</i>	23,90	3,59	7,17
Incienso	<i>Glucia spp</i>	12,93	1,94	3,88
Isigo	<i>Protium heptaphyllum</i> <i>Protium spp</i>	9,43	1,42	2,83
Itauba	<i>Heisteria nitida</i> <i>Heisteria spruceana</i> <i>Mezilaurus itauba</i>	24,63	3,70	7,39
Jacarandá	<i>Jacaranda cuspidifolia</i>	109,53	16,43	32,86
Jarca	<i>Acacia visco</i>	24,63	3,70	7,39
Jichituriqui, Caripé, Jichituriqui blanco, Jichituriqui amarillo, Jichituriqui colorado, Jichituriqui negro, Jichituriqui rosado, Amarillo	<i>Aspidosperma cylindrocarpon</i> <i>Aspidosperma macrocarpon</i> <i>Aspidosperma rigidum</i> <i>Aspidosperma pyriformium</i>	16,57	2,49	4,97
Jorori	<i>Swartzia jorori</i>	11,23	1,69	3,37
Kaki	<i>Diospyros cf. paralela</i>	24,63	3,7	7,39
Lagunero, Lavaplato	<i>Croton peltophorus</i>	9,43	1,42	2,83
Lanza lanza	<i>Prosopis kuntzei</i>	9,43	1,42	2,83
Laurel	<i>Nectandra amazonum</i> <i>Nectandra acutifolia</i> <i>Nectandra spp</i>	24,63	3,70	7,39
Leche leche	<i>Sapium marmieri</i>	19,13	2,87	5,74
Lengua de vaca, Lengua de buey	<i>Rumex crispu</i>	11,23	1,69	3,37
Lúcumo, Lúcuma, Coquino	<i>Pouteria macrophylla</i>	11,23	1,69	3,37
Malba, Malva negra	<i>Acalypha stricta</i>	12,93	1,94	3,88
Mangaba	<i>Hancornia speciosa</i>	9,43	1,42	2,83
Mani	<i>Pithecellobium corymbosum</i>	13,00	1,95	3,90
Mapajo, Mapajo colorado, Mapajillo	<i>Ceiba samauma</i>	12,97	1,95	3,89
Mapurapa, Aliso	<i>Vochysia haenkeana</i> <i>Vochysia spp</i>	22,30	3,35	6,69
Mara	<i>Swietenia macrophylla</i>	69,67	10,45	20,90
Mara macho	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	32,73	4,91	9,82
Marupa, Amargo	<i>Simarouba amara</i>	9,43	1,42	2,83
Masaranduba	<i>Manilkara bidentata</i>	16,57	2,49	4,97
Molle	<i>Schinus molle</i>	24,63	3,70	7,39
Momoqui	<i>Caesalpinia pluviosa</i>	24,63	3,70	7,39
Mondadiente	<i>Arachis duranensis</i>	12,93	1,94	3,88
Mora	<i>Morus alba</i>	11,23	1,69	3,37
Morado, Moradillo	<i>Machaerium scleroxylon</i>	109,53	16,43	32,86



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ABT N° 363/2023

Mururé	<i>Brosimum lactescens</i> <i>Brosimum acutifolium</i> <i>Brosimum spp</i>	11,23	1,69	3,37
Negrillo, Laurel	<i>Ocotea spp</i>	11,23	1,69	3,37
Nogal	<i>Juglans boliviana</i> <i>Juglans spp</i>	43,20	6,48	12,96
Nui	<i>Pseudolmedia laevis</i>	9,43	1,42	2,83
Ocorocillo, Tinto	<i>Hexachlamys boliviana</i>	22,47	3,37	6,74
Ochoó	<i>Hura crepitans</i>	11,23	1,69	3,37
Oсотососо, Caña agria, Asotocoso	<i>Peltophorum spp</i>	11,23	1,69	3,37
Pacay	<i>Inga spp</i>	11,23	1,69	3,37
Palo barroso	<i>Blepharocalyx salicifolius</i>	8,97	1,35	2,69
Palo blanco	<i>Calycophyllum multiflorum</i>	32,73	4,91	9,82
Palo cruz	<i>Tabebuia nodosa</i>	22,30	3,35	6,69
Palo maria	<i>Calophyllum brasiliense</i>	32,73	4,91	9,82
Palo román, Cedro macho	<i>Tapirira guianensis</i>	12,93	1,94	3,88
Palo zapallo	<i>Pisonia zapallo</i> <i>Sterculia apetala</i>	9,43	1,42	2,83
Palula	<i>Apeiba membranacea</i>	12,93	1,94	3,88
Papayón	<i>Pentapanax spp</i>	11,23	1,69	3,37
Paquió	<i>Hymenaea courbaril</i>	24,63	3,70	7,39
Parajobobo	<i>Clethra spp</i>	9,43	1,42	2,83
Peine de mono	<i>Apeiba membranacea</i>	9,43	1,42	2,83
Peloto, Pequi	<i>Sapium argutum</i> <i>Sapium glandulosum</i> <i>Sapium spp</i>	11,23	1,69	3,37
Perilla, Perilla amarilla	<i>Vochysia mapirensi</i> <i>Phyllostylon spp</i>	12,93	1,94	3,88
Peroto	<i>Pseudobombax longiflorum</i>	9,43	1,42	2,83
Pesoé	<i>Pterodon emarginatus</i>	24,63	3,70	7,39
Picana, Afata	<i>Cordia glabrata</i> <i>Cordia spp</i>	16,57	2,49	4,97
Picana negra, Picana	<i>Cordia alliodora</i>	109,53	16,43	32,86
Pino de montaña	<i>Podocarpus parlatorei</i>	43,20	6,48	12,96
Plumero	<i>Vochysia lanceolata</i>	24,63	3,70	7,39
Puca puca, Pica pica	<i>Urera baccifera</i>	12,93	1,94	3,88
Puma maqui, Pata de anta, Higuerilla	<i>Oreopanax spp</i>	12,97	1,95	3,89
Quebracho blanco, Cacha	<i>Aspidosperma quebracho-blanco</i>	16,57	2,49	4,97
Quebracho colorado	<i>Schinopsis quebracho-colorado</i>	43,47	6,52	13,04



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"





ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE  
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ABT N° 363/2023

Quina colorada	<i>Myroxylon peruiferum</i>	22,3	3,35	6,69
Quina quina	<i>Cinchona calisaya</i>	12,97	1,95	3,89
Rabanillo		12,97	1,95	3,89
Roble, Tumi	<i>Amburana cearensis</i>	43,20	6,48	12,96
Sama	<i>Matayba scrobiculata</i>	12,97	1,95	3,89
Sangre de toro, Gabún	<i>Virola peruviana</i> <i>Iryanthera juruensis</i>	24,63	3,70	7,39
Sauce	<i>Salix humboldtiana</i>	19,13	2,87	5,74
Sauco, Sauco negro, Sauco amarillo	<i>Zanthoxylum sprucei</i> <i>Zanthoxylum coco</i> <i>Zanthoxylum rhoifolium</i> <i>Zanthoxylum spp</i>	20,67	3,10	6,2
Serebó, Palo yugo	<i>Schizolobium amazonicum</i> <i>Schizolobium spp</i>	11,23	1,69	3,37
Simayo, Chapi simayu	<i>Garcinia madruno</i>	22,30	3,35	6,69
Sipapote	<i>Ximenia americana</i>	11,23	1,69	3,37
Sirari	<i>Ormosia nobilis</i> <i>Copaifera chodatiana</i>	11,23	1,69	3,37
Soto	<i>Schinopsis brasiliensis</i>	43,47	6,52	13,04
Sucupira	<i>Bowdichia virgilioides</i>	9,43	1,42	2,83
Sujo, Mani	<i>Sterculia apetala</i> <i>Sterculia striata</i> <i>Sterculia spp</i>	12,97	1,95	3,89
Tachore	<i>Poulsenia armata</i>	11,23	1,69	3,37
Tajibo, Lapacho	<i>Handroanthus serratifolius</i> <i>Handroanthus impetiginosus</i> <i>Handroanthus chrysanthus</i> <i>Handroanthus spp</i>	32,73	4,91	9,82
Tala, Chichapi	<i>Celtis iguanaea</i> <i>Celtis schippii</i> <i>Celtis spp</i>	9,43	1,42	2,83
Tamarindo	<i>Tamarindus indica</i>	9,43	1,42	2,83
Tarara, Quebra cuña, Tarara colorada, Tarara barsina	<i>Platymiscium ulei</i> <i>Platymiscium fragrans</i> <i>Platymiscium pubescens</i> <i>Platymiscium spp</i>	32,73	4,91	9,82
Tarco, Paraparu, Jacarandá	<i>Jacaranda mimosifolia</i>	11,23	1,69	3,37
Tarumá	<i>Vitex cymosa</i>	9,43	1,42	2,83
Tasaá	<i>Poeppigia procera</i>	11,23	1,69	3,37
Tejeyeque, Tarara, Tarara amarilla	<i>Centrolobium microchaete</i>	32,73	4,91	9,82
Timboy, toco, oreja de mono, Toco colorado	<i>Enterolobium contortisiliquum</i>	12,00	1,80	3,60

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ABT N° 363/2023

Tipa blanca, Tipa	<i>Tipuana tipu</i> <i>Machaerium acutifolium</i>	32,73	4,91	9,82
Toborocho, Palo borracho	<i>Chorisia speciosa</i>	9,43	1,42	2,83
Trompillo, Guapi, Cedrillo	<i>Guarea guidonia</i> <i>Guarea spp</i>	24,63	3,70	7,39
Trompa de anta, Ajipa, Cambara macho	<i>Qualea paraensis</i> <i>Qualea spp</i>	13,00	1,95	3,90
Tusequi	<i>Machaerium hirtum</i>	9,43	1,42	2,83
Urucusillo	<i>Sloanea guianensis</i>	12,93	1,94	3,88
Urupi, isiri	<i>Clarisia racemosa</i>	12,93	1,94	3,88
Uvilla	<i>Trema micrantha</i>	12,93	1,94	3,88
Verdolago, Verdolago negro	<i>Terminalia amazonia</i> <i>Terminalia spp</i> <i>Buchenavia punctata</i> <i>Buchenavia spp</i>	16,57	2,49	4,97
Yaconsillo	<i>Hedyosmum spp</i>	12,93	1,94	3,88
Yesquero	<i>Cariniana ianeirensis</i> <i>Cariniana spp</i>	16,57	2,49	4,97
Yesquero negro	<i>Cariniana estrellensis</i>	32,87	4,93	9,86
Zapallo caspi, Zapallón	<i>Pisonia zapallo</i> <i>Pisonia spp</i>	12,97	1,95	3,89
<b>Otras especies</b>				
Marfil	<i>Agonandra brasiliensis</i>	9,43	1,42	2,83
Cuta del bajo paragua	<i>Apuleia leiocarpa</i>			
Toco, Toco colorado	<i>Parkia pendula</i>			
Palo amarillo	<i>Aspidosperma ramiflorum</i>			
Chepereque, Pinillo	<i>Jacaranda copaia</i>			
Punero, Ajipa	<i>Pentaplaris davidsmithii</i>			
Chamane	<i>Poulsenia armata</i>			
Mara blanco	<i>Huberodendron swietenoides</i>			
Tajibo cabeza de mono, Cabeza de mono, Jopo de mono, Tajibo panza, Tajibo mono	<i>Zeyheria tuberculosa</i>			
Otras especies*				

\*= Son todas aquellas especies que no están descritas en la presente lista.



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ABT N° 363/2023

**2. Precios de productos forestales derivados de la madera y no maderable**

**2 a. Departamento de Santa Cruz**

Producto Forestal	Dimensiones / Unidad	Precio (\$US)	Corresponde al 15 % del precio	Corresponde al 30 % del precio
Leña	Tarea <sup>3</sup>	16,67	1,25	2,50
Leña <sup>4</sup>	m <sup>3</sup> r	2,67	0,4	0,8
Carbón Vegetal	Bolsa de 25 Kg	1,13	0,08	0,17
Carbón Vegetal	Tonelada	48,93	3,67	7,34
Postes de alambrado rajado	2,2 m x 4 x 4 pulg	1,80	0,14	0,27
Postes de alambrado cuadrado	2,2 m x 4 x 4 pulg	2,67	0,20	0,40
El valor de postes de alambrado cuadrado 2,2 m x 4 x 4 pulgadas, provenientes de otras especies se debe considerar en base a los valores de la tabla a) de esta misma directriz				
Machones de alambrado Cuchi	2,5 m x 4 x 4 pulg	6,67	0,50	1,00
	2,5 m x 5 x 5 pulg	8,00	0,60	1,20
	2,5 m x 6 x 6 pulg	9,33	0,70	1,40
	2,5 m x 7 x 7 pulg	10,67	0,80	1,60
	2,5 m x 8 x 8 pulg	12,00	0,90	1,80
Machones de alambrado Otras especies	2,5 m x 4 x 4 pulg	4,00	0,30	0,60
	2,5 m x 5 x 5 pulg	4,67	0,35	0,70
	2,5 m x 6 x 6 pulg	5,33	0,40	0,80
	2,5 m x 7 x 7 pulg	6,00	0,45	0,90
	2,5 m x 8 x 8 pulg	6,67	0,50	1,00
Horcones Cuchi y Tajibo	5 x 5 pulg, x metro lineal	13,33	1,00	2,00
	6 x 6 pulg, x metro lineal	15,33	1,15	2,30
	7 x 7 pulg, x metro lineal	17,33	1,30	2,60
	8 x 8 pulg, x metro lineal	20,00	1,50	3,00
Puntales	3 m x 5 pulg,	1,67	0,13	0,25
Poste de Cuchi para tendido de energía eléctrica	Metro lineal	10,27	0,77	1,54
Postes de Palma Negra	Metro lineal	6,67	0,50	1,00
Guapa	1000 Piezas	33,33	2,50	5,00
Tallos de Bambú	Pieza	0,02	0,0015	0,0030
Frutos de Cusi y Motacú	kilogramo	0,01	0,0008	0,0015

<sup>3</sup> Una tarea equivale a 4 m<sup>3</sup> estéreos (aproximadamente 4 m<sup>3</sup>r)

<sup>4</sup> Se aplica a la leña de desmontes en la jurisdicción de la Unidad Operativa de Bosque de Puerto Suárez



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ABT N° 363/2023

**2 b. Departamento de Tarija**

Producto Forestal	Dimensiones / Unidad	Precio (SUS)	Corresponde al 15 % del precio	Corresponde al 30 % del precio
Leña	m <sup>3</sup> r o Estero	5,00	0,375	0,750
Carbón Vegetal	Bolsa de 25 Kg.	1,07	0,080	0,161
Carbón Vegetal	Tonelada	42,67	3,200	6,401
Postes para viña	2,2 m x 4 x 4 pulg.	1,67	0,125	0,251
Postes para alambrado	2,2 m x 3 x 3 pulg.	1,00	0,075	0,150
Puntales/Palizada	3 m x 5 pulg.	2,00	0,150	0,300
Puntales/Palizada	3,1 m a 7 m	3,33	0,250	0,500
Postes de cuchi para tendido de energía eléctrica, teléfono	Metro lineal	3,33	0,250	0,500

**2 c. Departamento de La Paz**

Producto Forestal	Dimensiones / Unidad	Precio (SUS)	Corresponde al 15 % del precio	Corresponde al 30 % del precio
Leña	Tarea	16,73	1,25	2,51
Carbón Vegetal	Bolsa de 25 Kg.	1,67	0,13	0,25
Carbón Vegetal	Tonelada	66,67	5,00	10,00
Hoja de Jatata	Pieza. o Paño	0,33	0,02	0,05

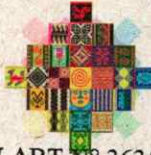
**2 d. Departamentos de Chuquisaca y Potosí**

Producto Forestal	Dimensiones / Unidad	Precio (SUS)	Corresponde al 15 % del precio	Corresponde al 30 % del precio
Leña	m <sup>3</sup> r <sup>5</sup>	10,87	0,815	1,631
Carbón Vegetal	Bolsa de 46 Kg	2,00	0,150	0,300
Carbón Vegetal	Tonelada	42,00	3,150	6,300
Postes para alambrado	2,2 m x 15 cm	0,73	0,055	0,110
Postes para viña	2,5 m x 4 x 4 pulg	0,80	0,060	0,120
El valor de los postes para viña provenientes de otras especies se debe considerar en base a los valores de la tabla a) de esta misma directriz				
Machones para alambrado Cuchi	2,5 m x 4 x 4 pulg	2,40	0,180	0,360
	2,5 m x 5 x 5 pulg	3,80	0,285	0,570
	2,5 m x 6 x 6 pulg	5,47	0,410	0,821
	2,5 m x 7 x 7 pulg	7,40	0,555	1,110
	2,5 m x 8 x 8 pulg	9,73	0,730	1,460
El valor de los machones para alambrado provenientes de otras especies se debe considerar en base a los valores de la tabla a) de esta misma directriz				
Puntales	3 m x 5 pulg.	0,73	0,055	0,110
El valor de los puntales para otras especies se debe considerar en base a los valores de la tabla a) de esta misma directriz				

<sup>5</sup> Un m<sup>3</sup>r equivale aproximadamente Un m<sup>3</sup> estéreo

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"





ESTADO PLURINACIONAL DE **BOLIVIA**

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ABT N° 363/2023

**2 e. Departamento de Cochabamba**

Producto Forestal	Dimensiones / Unidad	Precio (SUS)	Corresponde al 15 % del precio	Corresponde al 30 % del precio
Leña	Tarea	11,67	0,88	1,75
Carbón Vegetal	Tonelada	40,67	3,05	6,10
Postes para alambrado	2.2 m x 4 x 4 pulg.	0,67	0,05	0,10
Puntales	3 m x 5 pulg.	0,73	0,05	0,11
Tallos de bambú	Pieza	0,15	0,01	0,02

**DISPOSICION FINAL**

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA:** La Dirección General de Manejo de Bosques y Tierra podrá actualizar la lista de especies establecida en el cuadro I Precios de madera en rola correspondientes al punto de Otras especies, mediante instructivo técnico, toda vez que constantemente se incorporan y/o descubren nuevas especies para el manejo.



Abg. Luis Roberto Flores Orellana  
DIRECTOR EJECUTIVO  
ABT



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"